



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

En Getafe, a 11 de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Gregorio Peces-Barba, Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid nombrado por Orden Ministerial de 5 de Junio de 1989 (B.O.E. N° 134, de 6 de Junio).

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. Ing. Quim. Jorge Brovetto, Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

EXPONEN

- 1º. Que la Universidad Carlos III de Madrid creada por Ley del Estado 9/1989, de 5 de mayo, tiene por objetivo propio y específico "responder con garantía al reto científico técnico que tiene planteado el mundo moderno y ofrecer soluciones adecuadas al mismo a través de la calidad docente e investigadora que la sociedad exige", objetivo encuadrado dentro de las funciones investigadoras, docentes, científicas y técnicas y de servicio

573



público que prevee el párrafo 2 del artículo 1º de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

2º. Que la Universidad de la República Oriental del Uruguay considera dentro de sus objetivos "...acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;..", según el párrafo 2 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

3º. Por todo ello, y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de ambas Instituciones suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración para mejor cumplimiento de aquellos, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

1ª. Realización conjunta de programas, cursos, jornadas y/o seminarios de formación tanto de carácter periódico y estable como puntuales.



- 2ª. Puesta en marcha y realización conjunta de actividades de investigación.
- 3ª. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- 4ª. Intercambio de información.
- 5ª. Cualquier otra relacionada con los fines de ambas Instituciones en el marco de la formación e investigación científica y tecnológica.

Segunda: El contenido y desarrollo concreto de cualesquier actividad será acordado por las partes y recogido por escrito en un convenio regulador de tal actividad (en adelante convenio). Las especificaciones básicas para desarrollar el contenido de dichos convenios se especifican en el Anexo de este Acuerdo.

Tercera: Las partes podrán concertar la colaboración de terceros, instituciones, empresas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales, para la puesta en marcha y realización de las actividades así como para su financiación.

Cuarta: La dirección, seguimiento y control de cada actividad correrá a cargo de los órganos establecidos a tal efecto en el Convenio regulador, que establecerá, asimismo, su composición.



Quinta: El presente Acuerdo Marco será válido durante tres años desde el día de su firma, y se prorrogarán de manera indefinida por períodos sucesivos de dos años, salvo denuncia escrita de alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación a la fecha de caducidad.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'G' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

D. Gregorio Peces-Barba
Presidente Comisión Gestora
Universidad Carlos III de
Madrid

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' and 'B' with several loops and a horizontal line at the bottom.

Ing. Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República



ANEXO

Especificaciones básicas para la elaboración del convenio regulador de las actividades de colaboración, surgidas al amparo de Acuerdo Marco de Colaboración entre la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

En cumplimiento de este Acuerdo Marco, las diferentes actividades de colaboración a que den lugar cada una de las modalidades, enumeradas en el mismo, deberán especificarse por escrito en su convenio correspondiente, que contendrá:


- (i) Descripción y objetivos de la actividad concreta que se regula.
- (ii) Personas que, con capacidad legal y poder suficiente, y en representación de ambas Instituciones, suscriben el Convenio.
- (iii) Idem respecto a posibles terceras entidades colaboradoras al amparo de la cláusula tercera del Acuerdo.
- (iv) Duración, y periodicidad en su caso, de la actividad.
- (v) Procedimiento a observar para la elaboración del presupuesto y obtención de la financiación.
- (vi) Definición y composición de los órganos encargados de la dirección, seguimiento y control.
- (vii) Y cualesquiera otros aspectos que las partes juzguen oportuno para la puesta en marcha, promoción y desarrollo de la actividad objeto de Convenio.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. De una parte, el Excmo. Sr. D. Gregorio Peces-Barba, Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid nombrado por Orden Ministerial de 5 de Junio de 1989 (B.O.E. Nº 134, de 6 de Junio). Y, de otra parte, el Exmo. Sr. Ing. Quim. Jorge Brovotto, Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

EXPONEN

- 
- 1º Que la Universidad Carlos III de Madrid creada por Ley del Estado 9/1989, de 5 de mayo, tiene por objetivo propio y específico "responder con garantía al reto científico técnico que tiene planteado el mundo moderno y ofrecer soluciones adecuadas al mismo a través de la calidad docente e investigadora que la sociedad exige", objetivo encuadrado dentro de las funciones investigadoras, docentes, científicas y técnicas y de servicio público que prevé el párrafo 2 del artículo 2º de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.
- 2º Que la Universidad de la República Oriental del Uruguay considera dentro de sus objetivos "...acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;..", según el párrafo 2 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.
- 3º Por todo ello, y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de ambas Instituciones suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración para mejor cumplimiento de aquellos, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: Las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguiente formas:



- 1a. Realización conjunta de programas, cursos, jornadas y/o seminarios de formación tanto de carácter periódico y estable como puntuales.
- 2a. Puesta en marcha y realización conjunta de actividades de investigación.

República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

- 3a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- 4a. Intercambio de información.
- 5a. Cualquier otra relacionada con los fines de ambas Instituciones en el marco de la formación e investigación científica y tecnológica.


Segunda: El contenido y desarrollo concreto de cualquier **actividad** será acordado por las partes y recogido por escrito en un convenio regulador de tal **actividad** (en adelante convenio). Las especificaciones básicas para desarrollar el contenido de dichos convenios se especifican en el Anexo de este Acuerdo.


Tercera: Las partes podrán concertar la colaboración de terceros, instituciones, empresas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales, para la puesta en marcha y realización de las **actividades** así como para su financiación.

Cuarta: La dirección, seguimiento y control de cada **actividad** correrá a cargo de los órganos establecidos a tal efecto en el Convenio regulador, que establecerá, asimismo, su composición.

Quinta: El presente Acuerdo Marco será válido durante tres años desde el día de su firma, y se prorrogará de manera indefinida por períodos sucesivos de dos años, salvo denuncia escrita de alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación a la fecha de caducidad.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.


D. Gregorio Reces-Barba
Presidente
Comisión Gestora
Universidad Carlos III


Ing. Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la
República



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ANEXO

Especificaciones básicas para la elaboración del convenio regulador de las actividades de colaboración, surgidas al amparo de Acuerdo Marco de Colaboración entre la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

En cumplimiento de la Cláusula Primera de este Acuerdo Marco, las diferentes **actividades** de colaboración a que den lugar cada una de las **modalidades** enumeradas en el mismo, deberán especificarse por escrito en su Convenio correspondiente, que contendrá:

- (i) Descripción y objetivos de la **actividad** concreta que se regula.
- (ii) Personas que, con capacidad legal y poder suficiente, y en representación de ambas Instituciones, suscriben el Convenio.
- (iii) Idem respecto a posibles terceras entidades colaboradoras al amparo de la cláusula tercera del Acuerdo.
- (iv) Duración, y periodicidad en su caso, de la **actividad**.
- (v) Procedimiento a observar para la elaboración del presupuesto y obtención de la financiación.
- (vi) Definición y composición de los órganos encargados de la dirección, seguimiento y control.
- (vii) Y cualesquiera otros aspectos que las partes juzguen oportuno para la puesta en marcha, promoción y desarrollo de la **actividad** objeto de Convenio.

